



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecisiete (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA - MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN No 151314089001-2022-00033-00

SOLICITANTE: MARÍA DEL PILAR CHIQUILLO PINEDA Y OTROS

CAUSANTES: MELQUISEDEC CHIQUILLO SUÁREZ Y ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO

ASUNTO: ORDENA REAJUSTAR PARTICIÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procedió a estudiar las piezas procesales correspondientes, observándose que mediante auto proferido el cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), se corrió traslado del trabajo de partición, frente al cual los Apoderaos judiciales de las hermanas María del Pilar, Cielo Irlena, Amparo de las Mercedes y Consuelo de Jesús Chiquillo Pineda, (la última representada por sus sucesores procesales), manifestaron que se encuentran de acuerdo con las hijuelas adjudicadas por la auxiliar de la justicia y no formularon objeción alguna (PDF 9 Y 10), mientras que los demás intervinientes guardaron silencio.

Así las cosas, procedió el despacho a realizar el estudio del Trabajo de Partición, encontrando que el mismo debe reajustarse, por las razones y en la forma que se señala en seguida:

En la partida tercera, al relacionar la tradición del inmueble HATO NUEVO, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 094-10412, dice (parte), no obstante, verificado el folio inmobiliario se observa que el causante adquirió la totalidad de ese predio, en consecuencia, se debe adjudicar la totalidad del mismo, y por tanto, debe suprimirse la expresión (parte) del trabajo de partición.

Lo mismo ocurre con la partida cuarta, pues en la tradición del predio HATO NUEVO CUDRAS, se habla de parte, pero verificada la escritura pública No. 537, se observa

que en virtud de la misma el causante adquirió la totalidad de este predio, por lo que se deberá retirar la expresión (parte) del trabajo de partición. Además, se dice en el trabajo partitivo que este inmueble se identifica en folio inmobiliario No. 094-10412, aspecto que tampoco coincide con la realidad procesal, pues analizada la documental allegada al proceso se estableció que dicho folio corresponde únicamente al predio HATO NUEVO, mientras que HATO NUEVO CUADRAS se identifica solamente con la cédula catastral, y así se señaló en el trabajo de partición, en consecuencia, deberá corregirse este aspecto.

Ahora bien, en las partidas segunda, tercera y cuarta, se mencionan los linderos actualizados de acuerdo al informe de peritazgo, sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, no hay lugar a actualización de linderos, toda vez que el funcionario judicial no tiene oportunidad de verificar dicha actualización, y lo cierto es que para ello la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, han establecido procedimiento puntuales (Resolución 1732 de 2018 e Instrucción Administrativa N° 13 del 09 de mayo de 2018), razón por la cual en trabajo partitivo solo se debe hacer mención a los linderos establecidos en la tradición o títulos de adquisición por parte del causante **MELQUISEDEC CHIQUILLO SUÁREZ**, por tanto, a fin de evitar notas devolutivas por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, deben suprimirse del trabajo de partición los denominados linderos actualizados de acuerdo con el informe de peritazgo.

De acuerdo a lo anterior, en los términos del artículo 509 numeral 5 del C.G.P., se hace necesario ordenar corregir la partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir la partición conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para ello se le concede a la auxiliar de la justicia un término perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir que reciba la comunicación. **Por Secretaria ofíciésele y adjúntesele copia de este proveído.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 40 de fecha 17 de noviembre de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe8c59510e04564cbd2b566b29dd3a04370578ebe78e71ed0cf9553f09d6737**

Documento generado en 16/11/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>